32
Acceso: Reservado ( ) Público (x) Clasificada ( )

Memorando

Bogotá, D.C.,

PARA: **Claudia Liliana Martínez Melo, Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual.**

DE: **Director de Energía Eléctrica.**

ASUNTO: **Remisión Contrato de Encargo Fiduciario y soportes - Contrato de Interventoría GGC No. 428 de 2020 - Lote 7.**

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito hacer entrega hacer de:

- **Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos** de 17 de septiembre de 2020, celebrado entre el Consorcio PROISES y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, cuyo objeto es el recibo y administración de los recursos correspondientes a los pagos realizados por parte del Ministerio de Minas y Energía, con ocasión de la ejecución del **Contrato de Interventoría GGC No. 428 de 2020 - Lote 7.**

- **Formulario para el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF II** de 25 de septiembre de 2020, diligenciado por la Fiduciaria Corficolombiana S.A.

- **Certificación de Número de Cuenta del Encargo Fiduciario** de 28 de septiembre de 2020, expedida por el Gerente de Operaciones de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

Documental que se remite para su incorporación en el expediente contractual.

Luis Julián Zuluaga López.

Anexos: Veintiséis (26) folios.

Elaboró: Javier García Martínez
Revisó: Nicolas Camargo Torres
Aprobó: Luis Julián Zuluaga López.

TRD: Facilitativo.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Y CONSORCIO PROISES CONFORMADO POR PROINGES S.A.S. e INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (ISES S.A.S.)

Entre las Partes, de un lado:

1. **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA,** sociedad comercial de servicios financieros domiciliada en Bogotá D.C., constituida por Escritura Pública número seiscientos setenta y nueve (679) del cinco (5) de abril de mil novecientos setenta y seis (1.976) otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo Bogotá D.C., varias veces reformada, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya copia se adjunta al presente documento, representada en este acto por, **MYRIAM BALMASEDA PUPO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 45.480.752 de Cartagena, quien actúa en calidad de Quinta Suplente del Gerente General y Representante Legal, en adelante, "**LA FIDUCIARIA**";

y del otro:

2. **PROINGES S.A.S.,** sociedad comercial identificada con el NIT. 802.023.429-4, con domicilio principal en Barranquilla, constituida por escritura pública No. 963 del 2 de marzo de 2004 de la Notaria Quinta e inscrita en Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2004, bajo el número 109.885 del Libro IX, representada en este acto por **JAMES MARTINEZ GALLEGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.400.932, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Barranquilla;

3. **INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (ISES S.A.S.)** sociedad comercial identificada con el NIT. 900.413.588-6, con domicilio principal en Barranquilla, constituida por escritura pública No. 76 del 19 de enero de 2011 de la Notaria Novena e inscrita en Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2011, bajo el número 166.787 del Libro IX, representada en este acto por **PEDRO ALFONSO MEDINA VELASCO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.133.555, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Barranquilla;

Las personas identificadas en los numerales 2 y 3 integran el Consorcio denominado **"CONSORCIO PROISES"**, identificado con NIT 901.392.970-9, constituido por documento privado de fecha 18 de mayo de 2020 representado en este acto por **JAMES MARTINEZ GALLEGO** mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadania 6.400.932 de Pradera (Valle del Cauca), quienes en adelante se denominarán conjuntamente como **"LOS CONSTITUYENTES"**.

Hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** (en adelante el **ENCARGO FIDUCIARIO**), que se denominará **"CONSORCIO PROISES"**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Sociedad PROINGES S.A.S. tiene como objeto principal la realización de cada una de las actividades relacionadas con las ingenierías eléctrica, mecánica, civil y de sistemas que a continuación se detallan: consultorías, estudios, interventorías, diseños, construcción montaje y mantenimiento en todo lo concerniente a las ingenierías eléctrica, mecánica, civil y de sistemas entre otros.

2. Que la Sociedad INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (ISES S.A.S.) tiene como objeto principal la ejecución de todas las actividades, operaciones y actos de comercio relacionados con prestación de servicios de asesoría técnica y consultoría y construcción en el área de ingeniería, la importación - distribución, fabricación y comercialización de materiales eléctricos y electrónicos, aparatos de medida y control, programas para computador, mantenimiento, reparación, investigación y desarrollo; la comercialización y representación de marcas y patentes y productos de sociedades comerciales nacionales y extranjeras, entre otros.

3. Que la participación establecida en el acuerdo consorcial corresponde al cincuenta por ciento (50%) para la Sociedad INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (ISES S.A.S.) y el otro cincuenta por ciento (50%) para PROINGES S.A.S.

4. Que LOS CONSTITUYENTES se integraron en Consorcio, con el propósito de complementar las capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras para la presentación de la propuesta, adjudicación y celebración del Concurso de Méritos Abierto No. CM-02-2020 convocado por el Ministerio de Minas y Energía (MME) cuyo objeto es: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, CONTEMPLANDO LAS ACTIVIDADES DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ANÁLISIS Y CONCEPTUALIZACIÓN PERMANENTEMENTE SOBRE TODOS LOS ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES RELACIONADOS CON LA ETAPA PREVIA Y DE INSTALACIÓN DE LOS CONTRATOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE EJECUTEN LOS PROYECTOS FAZNI DESCRITOS EN EL ALCANCE DEL OBJETO, A EFECTOS DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL CONTRATISTA, DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL RESPECTIVO CONTRATO PARA EL DESARROLLO Y CONTROL INTEGRAL DEL PROYECTO Y DETERMINAR OPORTUNAMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS".*

5. Que el día 30 de junio de 2020, mediante Resolución No. 410653 se adjudicó a los CONSTITUYENTES los DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC 428 DE 2020 de los siguientes lotes:

    - *Lote 1: "2019-FAZNI-401-PAZ DE ARIPORO-CASANARE" por un valor total de CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($ 403.362.400) incluido IVA. El plazo de ejecución será de diecisiete (17) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato".*

- *Lote 4: "2019-FAZNI-419-VARIOS-TOLIMA", por un valor total de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($ 861.400.661) incluido IVA. El plazo de ejecución será de veintiséis (26) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato."*

- *Lote 7: "2019-FAZNI-403-MORALES-BOLÍVAR"; por un valor total de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE ($ 427.336.140) incluido IVA. El plazo de ejecución será de dieciocho (18) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato".*

- *Lote 8: "2019-FAZNI-414-TIERRALTA-CÓRDOBA", por un valor total de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETENTA PESOS MCTE ($941.710.070) incluido IVA. El plazo de ejecución será de veintisiete (27) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato".*

- *Lote 10: "2019-FAZNI-411-UNGUÍA-CHOCÓ", por un valor total de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($ 748.995.520) incluido IVA. El plazo de ejecución será de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato".*

6. Que dentro de cada uno de los mencionados documentos Complementarios al Contrato de Interventoría GGC 428 de 2020, se establece como obligación a cargo de los CONSTITUYENTES, la contratación de un encargo fiduciario de administración para recibir los pagos que realice el Ministerio de Minas y Energía que se indican en dicho documento; a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos de la interventoría del proyecto.

7. Que el CONSTITUYENTE mediante la opción mensajes de la plataforma SECOP II de fecha 14 de agosto de 2020, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la posibilidad de constituir un solo encargo fiduciario para los adjudicatarios de más de un lote; a lo cual el Ministerio dio respuesta el pasado 24 de agosto de 2020, indicando: *"Ahora bien, como alternativa sugerida dentro de las observaciones realizadas por el Consorcio Proises y verificada por este Ministerio, se considera posible para aquellos proponentes adjudicatarios de más de un lote, la constitución de un encargo fiduciario con una subcuenta independiente para cada proyecto, siempre y cuando los informes y reportes de la fiducia, sean realizados manera particular y diferencial".*

8. Que con ocasión a lo anterior, el día 25 de agosto se suscribió el otrosí No. 1 a los Documentos Complementarios al Contrato de Interventoría GGC 428 de 2020 Lote 1, Lote 4, Lote 8 y Lote 10 y otrosí No. 2 al Lote No. 7, a lo cual se incluyó en la cláusula novena lo siguiente:

   "PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de que un proponente sea adjudicatario de más de un lote del proceso de selección CM-02-2020, podrá constituir un encargo fiduciario para todos los lotes con una subcuenta independiente para cada lote, siempre y cuando los informes y reportes de la fiducia sean realizados de manera particular y diferencial"

9. Que EL CONSTITUYENTE solicitó a LA FIDUCIARIA la celebración del presente Contrato de Encargo Fiduciario, con el objeto de recibir los recursos del Contrato de Interventoría, para que los mismos sean administrados y destinados a la realización de pagos en las condiciones previstas en este instrumento.

10. Que LOS CONSTITUYENTES declaran que las condiciones de manejo de los recursos, previstas en el presente contrato de encargo fiduciario, atienden a lo convenido en el mencionado Contrato de Interventoría.

11. Que las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en todos sus aspectos, esenciales y de forma, en un plano de igualdad de condiciones para cada una de ellas. Lo convenido en este documento, constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto cualquier otro arreglo verbal celebrado entre las partes con anterioridad.

12. Que LOS CONSTITUYENTES, declaran que previo a la celebración del presente contrato realizó por su cuenta y responsabilidad, de manera independiente con sus propios asesores, todo el análisis tributario y contable del esquema que se estructura en virtud del presente contrato, sin que LA FIDUCIARIA hubiere asesorado o participado de manera alguna en el desarrollo de dicho análisis.

13. Que el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA (MME) dará consentimiento a los términos del presente contrato, mediante comunicación escrita, gestionada por LOS CONSTITUYENTES.

14. Que dada la naturaleza del presente contrato fiduciario, su finalidad y los demás elementos pactados, las partes han aceptado celebrar el presente contrato de encargo fiduciario el cual está contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato de Encargo Fiduciario, las palabras, frases o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1. **BENEFICIARIO DEL CONTRATO DE FIDUCIA:** Tendrán la calidad de Beneficiarios del presente contrato los CONSTITUYENTES. Tendrá la calidad de Beneficiario el MME, en el evento que los recursos

remanentes del encargo fiduciario deban ser devueltos a la entidad contratante y se deban girar los saldos que existan a la cuenta del tesoro nacional que para ello indique el MME.

2. **CONTRATO DE INTEVENTORIA Y DOCUMENTO COMPLEMENTARIO:** Es el Contrato de Interventoría GGC 428 de 2020 y documentos complementarios: a) *Lote 1: "2019-FAZNI-401-PAZ DE ARIPORO-CASANARE", b) Lote 4: "2019-FAZNI-419-VARIOS-TOLIMA", c) Lote 7: "2019-FAZNI-403-MORALES-BOLÍVAR"; d) Lote 8: "2019-FAZNI-414-TIERRALTA-CÓRDOBA" y e) Lote 10: "2019-FAZNI-411-UNGUÍA-CHOCÓ"*, celebrado entre el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y LOS CONSTITUYENTES, con ocasión al Concurso de Méritos Abierto No. CM-02-2020 convocado por el Ministerio. Estos documentos hacen parte integral del presente Contrato de Encargo Fiduciario.

3. **CONSTITUYENTE**: Es el consorcio PROISES integrado por las sociedades INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (ISES S.A.S.) y PROINGES S.A.S., identificadas al inicio del presente contrato.

4. **ENCARGO FIDUCIARIO**: Es el presente documento suscrito por las partes, el cual atiende a la modalidad de encargo fiduciario de administración y pagos regulado en primer lugar por las estipulaciones de este documento y, en lo no previsto, por lo establecido en el Código de Comercio Colombiano, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, las disposiciones del Código Civil Colombiano que sean aplicables, y demás normas concordantes. El presente contrato no atiende a la naturaleza de negocio fiduciario con fines de garantía, de manera que la única finalidad del mismo es la administración de sumas de dinero junto con sus rendimientos, si los hay, para ser destinados al cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones que el Constituyente señale.

5. **FIDUCIARIA:** Será denominada así en el presente contrato a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria.

6. **FIDUSAP:** Es la Plataforma web denominada FIDUSAP, la cual permite armonizar la instrucción de giro y las condiciones que se definen más adelante, con la información financiera y operativa que registra el Negocio Fiduciario. Los pagos y/o giros que debe realizar LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente encargo serán registrados de manera directa por los CONSTITUYENTES a través del Módulo FIDUPAGOS de dicha plataforma.

7. **MME:** Se denominará así al Ministerio de Minas y Energía.

8. **ORDENADOR DE GIROS:** Se entenderá como Ordenador de Giros, el funcionario autorizado por el Representante Legal de los CONSTITUYENTES, para impartir las órdenes de giro a LA FIDUCIARIA, con cargo a los RECURSOS ADMINISTRADOS, en los términos del presente contrato. Una vez suscrito el presente Contrato, el Ordenador de Giros deberá registrarse en el Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP.

9. **RECURSOS FIDEICOMITIDOS:** Se entiende por éstos los recursos recibidos por parte de MME, en las subcuentas del Encargo Fiduciario, para su administración en los términos del presente contrato.

10. **SUBCUENTAS:** Son las subcuentas en las cuales LA FIDUCIARIA recibirá y administrará los recursos recibidos por cada contrato de interventoría en las que se administrarán los recursos del Encargo fiduciario. Se crearán las siguientes: SUBCUENTA LOTE 1, SUBCUENTA LOTE 4, SUBCUENTA LOTE 7, SUBCUENTA LOTE 8 y SUBCUENTA LOTE 10.

SEGUNDA.-OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la constitución de un Encargo Fiduciario denominado **"ENCARGO FIDUCIARIO PROISES"** para la realización de las siguientes actividades:

1. La recepción por parte de la FIDUCIARIA de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS, constituyendo las siguientes subcuentas:
   i. SUBCUENTA LOTE 1
   ii. SUBCUENTA LOTE 4
   iii. SUBCUENTA LOTE 7
   iv. SUBCUENTA LOTE 8
   v. SUBCUENTA LOTE 10.

2. La administración e inversión de los Recursos y sus rendimientos en los términos establecidos en el contrato de encargo fiduciario, mientras se destinan a la finalidad del contrato.

3. Efectuar restituciones a favor de los CONSTITUYENTES o giros a terceros, según así lo instruya por escrito el Ordenador de Giros.

TERCERA.-PARTES: Son partes en el presente contrato, las siguientes:

1. **CONSTITUYENTE:** CONSORCIO PROISES CONFORMADO POR PROINGES S.A.S. e INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (ISES S.A.S.)

2. **FIDUCIARIA:** BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

PARÁGRAFO: Tendrán la calidad de BENEFICIARIOS del presente contrato LOS CONSTITUYENTES respecto de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS y de los rendimientos que generen los RECURSOS FIDEICOMITIDOS.

CUARTA.-RECURSOS ADMINISTRADOS: El encargo Fiduciario estará constituido con los siguientes recursos:

1. Los recursos depositados por el MME provenientes de los pagos del Contrato de interventoria No. GGC 428 de 2020 de los siguientes lotes: Lote 1, Lote 4. Lote 7, Lote 8 y Lote 10.
2. Los rendimientos que se generen con ocasión de la inversión temporal de los recursos recibidos en cuentas de ahorro remuneradas y se destinarán al cumplimiento del objeto del Encargo Fiduciario.
3. Los recursos aportados directamente por LOS CONSTITUYENTES, para atender el pago de la comisión fiduciaria y demás gastos del presente Contrato de Encargo Fiduciario.

PARÁGRAFO PRIMERO.-RENDIMIENTOS: Los rendimientos financieros que generen los RECURSOS ADMINISTRADOS, serán de los CONSTITUYENTES.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de terminación anticipada del Contrato de Interventoría por razones de no viabilidad en la ejecución de/los proyectos del contratista(s) FAZNI, LOS CONSTITUYENTES asumirán el riesgo económico que ello conlleva. En consecuencia, el MME no reconocerá pago alguno por presentarse esta situación, en caso del pago anticipado, este deberá ser devuelto al Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA deberá mantener los recursos del Encargo Fiduciario, separados de su activo y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, administrándolos según la finalidad señalada en la Cláusula del Objeto y demás disposiciones concordantes del mismo. Para todos los efectos legales, ante autoridades administrativas, judiciales, entidades públicas o privadas y personas jurídicas y naturales, LA FIDUCIARIA llevará la vocería y personería del Encargo Fiduciario.

QUINTA.-PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LOS CONSTITUYENTES EN EL MÓDULO FIDUPAGOS A LA PLATAFORMA FIDUSAP: Este registro lo adelantará LA FIDUCIARIA, para lo cual LOS CONSTITUYENTES definirá los siguientes Perfiles:

- **Perfil de Carga**: Persona que realizará el cargue de la información del pago / giro.
- **Perfil de Autorización**: Persona que autorizará el giro / pago para que se ejecutado por la FIDUCIARIA.

Para la creación de estos Perfiles, LOS CONSTITUYENTES diligenciarán de manera completa el Formulario denominado *Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP* que le será remitido a la dirección de correo electrónico: interventoriaproises@gmail.com. Junto con este formulario serán remitidos los siguientes documentos:

- Instructivo General
- Instructivo de Carga de Pagos
- Instructivo de Autorización de Pagos
- Instructivo Manejo de Archivos y Anexo Técnico
- Instructivo Formulario de Usuarios

Definidos estos perfiles por parte de los CONSTITUYENTES y recibido el Formato citado, LA FIDUCIARIA adelantará el Proceso de Enrolamiento, proceso mediante el cual al usuario le entregan las credenciales (usuario, contraseña y Soft token) de seguridad requeridas para tener el acceso y uso de la plataforma.

Dicho proceso se adelantará a través del Método de seguridad Soft token que proporciona la autenticación sólida única y probada para el acceso de usuarios a sistemas informáticos. El acceso a este método se realiza a través de la descarga de la aplicación BBVA Token, para que cada vez que se realice una transacción se solicite un nuevo token único e intransferible, generado por la aplicación para la autenticación de los usuarios. Este método se encuentra respaldado por el Decreto 2364 de 2012 por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la ley 527 de 1999, sobre firma electrónica, en el marco de la reglamentación del uso de la firma electrónica, la cual hace referencia a los métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma.

SEXTA.-CREACIÓN DE SUBCUENTAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS: LA FIDUCIARIA creará por instrucción de los CONSTITUYENTES, que se entiende impartida con la suscripción del presente contrato, las siguientes subcuentas para la recepción y administración de los RECURSOS ADMINISTRADOS:

6.1. SUBCUENTA LOTE 1: En esta subcuenta se administrará el cien por ciento (100%) de los recursos derivados del Contrato de Interventoría Lote 1: "2019-FAZNI-401-PAZ DE ARIPORO-CASANARE" por un valor total de CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($ 403.362.400) incluido IVA; suscrito entre los CONSTITUYENTES y el MME. LOS CONSTITUYENTES podrán impartir instrucciones de giro y/o de restitución a **LA FIDUCIARIA** hasta por el monto de los recursos administrados en esta cuenta.

6.2. SUBCUENTA LOTE 4: En esta subcuenta se administrará el cien por ciento (100%) de los recursos derivados del Contrato de Interventoría Lote 4: "2019-FAZNI-419-VARIOS-TOLIMA", por un valor total de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($ 861.400.661) incluido IVA; suscrito entre los CONSTITUYENTES y el MME. LOS CONSTITUYENTES podrán impartir instrucciones de giro y/o de restitución a **LA FIDUCIARIA** hasta por el monto de los recursos administrados en esta cuenta.

6.3. SUBCUENTA LOTE 7: En esta subcuenta se administrará el cien por ciento (100%) de los recursos derivados del Contrato de Interventoría Lote 7: "2019-FAZNI-403-MORALES-BOLÍVAR"; por un valor total de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE ($ 427.336.140) incluido IVA; suscrito entre los CONSTITUYENTES y el MME. LOS CONSTITUYENTES podrán impartir instrucciones de giro y/o de restitución a **LA FIDUCIARIA** hasta por el monto de los recursos administrados en esta cuenta.

6.2. SUBCUENTA LOTE 8: En esta subcuenta se administrará el cien por ciento (100%) de los recursos derivados del Contrato de Interventoría Lote 8: "2019-FAZNI-414-TIERRALTA-CÓRDOBA", por un valor total de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETENTA PESOS MCTE ($941.710.070) incluido IVA: suscrito entre los CONSTITUYENTES y el MME. LOS CONSTITUYENTES podrán impartir instrucciones de giro y/o de restitución a **LA FIDUCIARIA** hasta por el monto de los recursos administrados en esta cuenta.

6.2. SUBCUENTA LOTE 10: En esta subcuenta se administrará el cien por ciento (100%) de los recursos derivados del Contrato de Interventoría Lote 10: "2019-FAZNI-411-UNGUÍA-CHOCÓ", por un valor total de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($ 748.995.520) incluido IVA; suscrito entre los CONSTITUYENTES y el MME. LOS CONSTITUYENTES podrán impartir instrucciones de giro y/o de restitución a **LA FIDUCIARIA** hasta por el monto de los recursos administrados en esta cuenta.

SÉPTIMA.-PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE GIROS Y RESTITUCIONES: Para el desarrollo del objeto del presente contrato, LA FIDUCIARIA efectuará con cargo a los RECURSOS FIDEICOMITIDOS, los giros a

los terceros que indique el Ordenador de Giros y las restituciones según las condiciones establecidas en la presente Cláusula.

7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE GIROS:

- LA FIDUCIARIA realizará giros a los terceros que indique el Ordenador de Giros con cargo a los recursos administrados. Para tales efectos, toda instrucción de giro deberá ser cargada y autorizada por medio de la Plataforma FIDUSAP por las personas registradas en el Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP.

- LA FIDUCIARIA realizará los giros a través de: a) Transferencia electrónica a una cuenta del destinatario en el BBVA Colombia. b) Transferencia electrónica a una cuenta del destinatario en cualquiera de las entidades financieras del país adscritas a la red de ACH.

- Cualquier modificación respecto del Ordenador de Giros deberá ser informada por LOS CONSTITUYENTES de manera escrita a LA FIDUCIARIA, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles y no implicará la realización de un otrosí al presente Contrato.

7.2 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE RESTITUCIONES:

La instrucción de restitución deberá ser cargada y autorizada por medio de la Plataforma FIDUSAP por las personas registradas en el Formulario *Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP*. LA FIDUCIARIA realizará las restituciones a través de: i) Transferencia electrónica a una cuenta del destinatario en el BBVA Colombia y ii) Transferencia electrónica a una cuenta del destinatario en cualquiera de las entidades financieras del país adscritas a la red de ACH.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA procederá a verificar la existencia de recursos en el encargo fiduciario para efectuar pagos y/o restituciones ordenados. En el evento que los recursos del encargo fiduciario sean insuficientes para atender los pagos y/o restituciones solicitados, LA FIDUCIARIA notificará de este hecho a LOS CONSTITUYENTES. LA FIDUCIARIA no tendrá la obligación de financiar con recursos propios, ningún costo, gasto o impuesto que se genere en desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos para realizar los giros y/o restituciones y sólo los efectuará con base en los recursos disponibles en el encargo. Tampoco asumirá responsabilidad por circunstancias no atribuibles a LA FIDUCIARIA que impidan o retarden la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar pagos y/o restituciones ordenados, ni responderá por los perjuicios que por esta razón se puedan causar a terceras personas.

PARÁGRAFO TERCERO.- ORDENADOR DE GIROS: Para la realización de los giros actuarán como Ordenador de Giros el funcionario autorizado por el Representante Legal de los CONSTITUYENTES.

Cualquier modificación respecto del Ordenador de giros deberá ser informada por LOS CONSTITUYENTES de manera escrita a LA FIDUCIARIA, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO CUARTO: LA FIDUCIARIA no realizará giros y/o restituciones a cuentas bancarias en el exterior.

OCTAVA-ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: LA FIDUCIARIA administrará los recursos entregados temporalmente en cuentas de ahorros del BBVA remuneradas.

NOVENA.-OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones y funciones, en desarrollo y como vocera del presente contrato:

1. Abrir las subcuentas que se requieran para el manejo de los recursos del encargo fiduciario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.
2. Recibir en las subcuentas del Encargo Fiduciario los RECURSOS ADMINISTRADOS y demás recursos entregados por LOS CONSTITUYENTES, en los términos del presente contrato.
3. Constituir las SUBCUENTAS establecidas en la cláusula sexta del presente contrato.
4. Administrar los recursos de conformidad con lo dispuesto en este contrato.
5. Registrar las firmas del ORDENADOR DE GIROS del Contrato de Encargo Fiduciario.
6. Realizar los giros y/o restituciones ordenados por LOS CONSTITUYENTES en los términos de la cláusula séptima del presente contrato.
7. Mantener los recursos del encargo fiduciario separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, llevando para ello contabilidad separada del encargo fiduciario.
8. Rendir semestralmente cuentas comprobadas de su gestión.
9. Presentar a los CONSTITUYENTES un informe mensual que contenga la relación de movimientos generados en el encargo fiduciario, durante el mes inmediatamente anterior de cada una de las subcuentas de manera particular y diferencial.
10. Llevar la protección de los bienes del encargo fiduciario, para lo cual contratará los profesionales que se requieran para ello, con cargo a los recursos del encargo fiduciario. Para el cumplimiento de esta obligación, LA FIDUCIARIA informará de manera inmediata sobre el particular a los CONSTITUYENTES, quienes cuentan con un término de tres (3) días calendario para designar el apoderado. En el evento que LOS CONSTITUYENTES no se pronuncien dentro del término aquí señalado o en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o una acción inminente que ponga en riesgo los recursos administrados, LA FIDUCIARIA queda facultada para seleccionar el apoderado.
11. Realizar el proceso de enrolamiento, conforme la información registrada por LOS CONSTITUYENTES en el Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP y confirmar el mismo.
12. Informar a LOS CONSTITUYENTES el estado del proceso de ejecución del pago/giro registrado en el Módulo Portal de Pagos de FIDUSAP.
13. Atender las dudas e inquietudes que surjan por parte de LOS CONSTITUYENTES en relación con el uso del Módulo Portal de Pagos de FIDUSAP.
14. Registrar las novedades que informe LOS CONSTITUYENTES frente al Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP y notificar a LOS CONSTITUYENTES de esto.
15. Informar a LOS CONSTITUYENTES de las incidencias que presente la herramienta FIDUSAP - Módulo Portal de Pagos y del estatus de solución de las mismas.
16. Las demás establecidas por la ley o en este contrato o aquellas necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

PARÁGRAFO: LA FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de LOS CONSTITUYENTES.

DÉCIMA.-OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES: LOS CONSTITUYENTES tendrán las siguientes obligaciones en desarrollo del presente contrato:

1. Pagar oportunamente la comisión fiduciaria y todos los gastos que genere la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato de Encargo Fiduciario.
2. Aportar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por LA FIDUCIARIA, los recursos necesarios para atender los gastos del Contrato de encargo fiduciario.
3. Diligenciar y remitir a LA FIDUCIARIA el Formato de Registro de Firmas de las personas designadas para disponer de los recursos (Perfil Autorizador). La información registrada en este formato, debe coincidir con la información registrada en el Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP.
4. Informar de manera inmediata a LA FIDUCIARIA la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la normal ejecución del contrato de fiducia.
5. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que requiera LA FIDUCIARIA para el cumplimiento de sus funciones, así como proporcionar toda la información y documentación que resulte útil para el cumplimiento del objeto.
6. En el evento que se autorice la renuncia de LA FIDUCIARIA por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la institución que hiciera sus veces, es obligación de LOS CONSTITUYENTES designar en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días calendario la nueva sociedad fiduciaria a la que se cederá el presente Contrato de Fiducia, so pena de su terminación.
7. Suministrar y actualizar, como mínimo cada año, la información requerida por LA FIDUCIARIA para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, las que las sustituyan, modifiquen o adicionen, relacionadas con las políticas de conocimiento del cliente.
8. Otorgar al momento de la suscripción del Contrato de Encargo Fiduciario un Pagaré en blanco con su correspondiente Carta de Instrucciones, documentos que hacen parte integral del presente Contrato de Encargo Fiduciario, para garantizar el pago de la comisión fiduciaria y demás costos reembolsables que se generen durante la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, así como cualquier otra obligación pecuniaria a que estuviese obligado LOS CONSTITUYENTES cuando no se contare con los recursos para ello y éste no los aporte.
9. Diligenciar y remitir a LA FIDUCIARIA el Formato de Registro de Firmas de las personas designadas para disponer de los recursos (Perfil Autorizador). La información registrada en este formato, debe coincidir con la información registrada en el Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP.
10. Atender y seguir las instrucciones que indique LA FIDUCIARIA en el proceso de enrolamiento de los perfiles cargador y autorizador informados y, tomar las medidas de seguridad respecto del uso de las credenciales suministradas para tener el acceso a la plataforma.
11. Registrar el pago/giro en el Módulo Portal de Pago, conforme la información que éste le solicita. En el evento de presentarse alguna incidencia que impida el registro del pago y/o cargue de documentos, informar sobre la situación a la FIDUCIARIA y remitir la orden de pago en el formato entregado por ésta, junto con los soportes respectivos, la cual debe ser suscrita por las personas autorizadas.

12. Adjuntar los documentos que soportan el pago/giro. Para esto debe tener en cuenta los requisitos que describe el Instructivo Manejo de Archivos y Anexo Técnico.
13. Informar a LA FIDUCIARIA cualquier novedad que presente la información registrada en el Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP.
14. Notificar, al buzón gyd-fiduciaria-AM.group@bbva.com, cualquier novedad y/o incidencia que presente el Módulo Portal de Pagos.
15. Asegurar el manejo y control de las contraseñas asignadas y responder por las actuaciones que se generen por el uso de las mismas.
16. Las demás asignadas y previstas en la Ley.

UNDÉCIMA .-DERECHOS DE LOS CONSTITUYENTES: LOS CONSTITUYENTES tendrán los siguientes derechos en desarrollo del presente contrato:

1. Exigir a LA FIDUCIARIA la administración financiera de los recursos en los términos previstos en el presente contrato.
2. Exigir a LA FIDUCIARIA la rendición de cuentas en los términos y plazos previstos en este contrato y de acuerdo a la legislación vigente.
3. Exigir a LA FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada del encargo fiduciario.
4. Exigir a LA FIDUCIARIA a la terminación del contrato que los recursos que se llegaren a encontrar en el presente contrato, correspondientes a los RECURSOS ADMINISTRADOS, se restituyan de acuerdo con lo previsto en este contrato. Igualmente, se deberá restituir a favor del CONSTITUYENTE, los recursos que correspondan a los aportados por éste, previo los descuentos legales o contractuales que a LA FIDUCIARIA le corresponda efectuar.
5. Las demás expresamente reconocidas en la ley y en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.-DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos en desarrollo del presente contrato:

1. Percibir la comisión fiduciaria a que tiene derecho por virtud del presente contrato.
2. Exigir a LOS CONSTITUYENTES el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae por virtud del presente contrato.
3. Solicitar a LOS CONSTITUYENTES la información que requiera y demás documentos necesarios para el buen desempeño en la labor encomendada.
4. Renunciar a su gestión por las causales previstas en el contrato o en la ley, no estando LA FIDUCIARIA obligada a pagar compensación o indemnización de ninguna clase.
5. En el evento de no localizar a los CONSTITUYENTES, LA FIDUCIARIA podrá iniciar el proceso judicial de pago por consignación, señalado en el artículo 381 del Código General del Proceso.
6. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por los CONSTITUYENTES en el desarrollo del mismo. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por

parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

7. Los demás derechos expresamente reconocidos en la Ley.

DÉCIMA TERCERA.- COSTOS Y/O GASTOS DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Son costos y/o gastos que deberán ser pagados directamente por el CONSTITUYENTE:

1. La comisión fiduciaria.
2. Los bancarios que se causen en el desarrollo del contrato, incluido el gravamen a los movimientos financieros.
3. Los impuestos y demás tributos fiscales, parafiscales, gravámenes notariales y expensas que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato. La liquidación de retenciones y descuentos fiscales a que haya lugar cuando se realicen giros a terceros, deberá ser realizada por los CONSTITUYENTES, de conformidad con las normas vigentes.
4. Los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados para la protección de los intereses, bienes y derechos del fideicomiso, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos arbítrales o judiciales en los cuales haya de intervenir como parte el Encargo Fiduciario, previo acuerdo con los Constituyentes.
5. Los gastos de viaje, transporte, hospedaje y alimentación en que pueda incurrir LA FIDUCIARIA para la ejecución, control y liquidación del presente contrato, previo acuerdo con los Constituyentes.
6. Los gastos de Revisoría Fiscal por concepto de honorarios cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del contrato de encargo fiduciario por solicitud de los CONSTITUYENTES, la Superintendencia Financiera de Colombia, cualquiera de los entes reguladores o por causas legales.
7. Los gastos en que se incurra por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en este contrato o por la elaboración de Otrosí(es) al mismo. Estos gastos se pactarán previamente entre LOS CONSTITIYENTES y LA FIDUCIARIA antes de la elaboración del respectivo informe u Otrosí(es).
8. Los que se incurra por la modificación de la clasificación NIIF del negocio fiduciario por instrucción de LOS CONSTITUYENTES.
9. Los demás costos y gastos relacionados directa o indirectamente con el desarrollo del objeto del presente contrato de fiducia, previo acuerdo con LOS CONSTITUYENTES.
10. Los demás que se establezcan por ley.

DÉCIMA CUARTA.-COMISIÓN FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA cobrará por su gestión una comisión fiduciaria de la siguiente manera:

1. Por la estructuración del presente contrato, se cobrará por única vez la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000)**, el cual deberá ser pagado a la firma del contrato.

2. Por la administración del Encargo fiduciario, desde la fecha de firma del Contrato, y hasta su liquidación, la Fiduciaria cobrará una comisión fija mensual equivalente a **DOS PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.5 SMMLV)**, más IVA, calculada y pagadera mes vencido, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a su causación. Esta comisión incluye la realización de hasta VEINTICINCO (25) restituciones o giros mensuales, no acumulables. A partir de la restitución o pago

número VEINTISEIS (26) se cobrará una comisión adicional de **QUINCE MIL PESOS ($15.000)**, más IVA, por cada restitución o pago.

3. Por cada cuenta o contrato cancelado se disminuirá la comisión en **CERO PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.5)** en todo caso al quedar una cuenta, la comisión del negocio fiduciario no podrá ser inferior a **UNO PUNTO VENTICINCO (1.25 SMMLV) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.**

4. En el evento en que alguno de los contratos sea suspendido se disminuirá la comisión en **CERO PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.5)** por cada contrato suspendido en todo caso la comisión del negocio fiduciario no podrá ser inferior a **UNO PUNTO VEINTICINCO (1.25 SMMLV) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** aun si los cinco contratos son suspendidos.

5. Por cada Otrosí realizado en el Encargo fiduciario se cobrara, a su firma, la suma de **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** más IVA, valor que será ajustado de acuerdo al IPC publicado anualmente por el DANE.

6. En el evento en que el Contrato deba ser cedido a otra sociedad Fiduciaria por instrucción de EL CONSTITUYENTE, se deberá indemnizar a la FIDUCIARIA por un valor equivalente a **DOS (2)** meses de comisión fiduciaria.

7. En el evento en que pasados los 28 meses de duración del contrato y si dentro del mismo aún se encuentre un contrato suspendido que no permita la liquidación del contrato de fiducia y cuya suspensión sea superior a 4 meses, la fiduciaria podrá acordar con el cliente si es posible reconsiderar el valor de la comisión fiduciaria teniendo en cuenta los detalles que impiden la finalización del mismo.

Los precios de la comisión fiduciaria no incluyen el IVA.

PARÁGRAFO: INTERESES DE MORA.- En el evento que la comisión fiduciaria no se pague entre la fecha de emisión y la fecha límite de pago que se establezca en la correspondiente factura que emita LA FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES reconocerán y pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia o el organismo que hiciere sus veces.

DÉCIMA QUINTA.-NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las obligaciones que adquiere LA FIDUCIARIA, en virtud del presente contrato son de medio y no de resultado, debiendo administrar y disponer de los bienes en la forma aquí establecida. LA FIDUCIARIA responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

DÉCIMA SEXTA.-RENDICIÓN DE CUENTAS: LA FIDUCIARIA rendirá cuentas comprobadas de su gestión a los CONSTITUYENTES cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente contrato y al finalizar el contrato, indicando en detalle el desarrollo del contrato, la administración de los recursos, los recaudos recibidos, los rendimientos financieros y en general, del desempeño de toda su gestión. La rendición de cuentas se efectuará

de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, la rendición de cuentas incluirá los siguientes aspectos:

1. Fuentes y usos de los recursos.
2. Número de pagos o abonos en cuenta realizados durante el período reportado y sus beneficiarios.
3. Mecanismos utilizados para efectuar los pagos.

LA FIDUCIARIA podrá enviar la rendición de cuentas a través de medios electrónicos, enviándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento o aquella registrada posteriormente por LOS CONSTITUYENTES.

PARÁGRAFO: Ante la negativa de aceptar o aprobar la rendición de cuentas por parte de los CONSTITUYENTES, LA FIDUCIARIA podrá hacer uso de los mecanismos procesales previstos en el artículo 380 del Código General del Proceso.

DÉCIMA SÉPTIMA.-REFORMA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO: Cualquier decisión que modifique este contrato, deberá constar por escrito y ser aprobada por las Partes.

DÉCIMA OCTAVA.-DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración máxima de 28 meses o la necesaria para el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA NOVENA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En adición a las previstas en la ley, son causales de terminación anticipada del presente contrato por parte de LA FIDUCIARIA, sin lugar a indemnización, las que se enumeran a continuación:

1. El no pago oportuno de la comisión fiduciaria y de los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto, por más de un período mensual de acuerdo con los términos del presente contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
2. El agotamiento de los recursos del encargo fiduciario.
3. La no entrega de recursos conforme a lo previsto en la cláusula sobre recursos administrados, contemplada en el presente contrato.
4. La imposibilidad de cumplir el objeto del contrato, por causas ajenas a la voluntad y control de LA FIDUCIARIA.
5. La renuncia de LA FIDUCIARIA debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o el organismo que hiciere sus veces. En este caso, LOS CONSTITUYENTES tendrán un plazo máximo de 45 días calendario para la designación de la nueva sociedad fiduciaria a la que se cedería el contrato, vencido el cual se cederá el contrato a la nueva fiduciaria si la hubiera. Si LOS CONSTITUYENTES no designan en dicho plazo nueva fiduciaria o no se perfecciona el acuerdo de cesión en un plazo máximo de diez (10) días hábiles con la nueva fiduciaria escogida, se dará por terminado el presente contrato y se procederá a su liquidación.
6. Por inclusión de los CONSTITUYENTES en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo o por la iniciación de procesos en su contra de

extinción de dominio por estas mismas causas, conforme los términos de la cláusula vigésima sexta siguiente.

7. El cumplimiento de la finalidad del contrato.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: LOS CONSTITUYENTES no podrán ceder su posición contractual en el presente contrato, sin que medie autorización expresa y escrita de LA FIDUCIARIA. LA FIDUCIARIA se reserva el derecho de aceptar la cesión del Constituyente o Beneficiarios del presente contrato al Constituyente o Beneficiario Cesionario, previa verificación de la información sobre conocimiento del cliente.

VIGÉSIMA PRIMERA.-PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: En los casos de terminación del presente contrato, bien sea por renuncia de LA FIDUCIARIA, por agotamiento del objeto, o por causas legales o contractuales, para la liquidación del contrato de fiducia, se observarán las siguientes reglas:

1. En el caso que existan obligaciones a favor de LA FIDUCIARIA, correspondientes a comisiones, impuestos, tasas, contribuciones y a cualquier otro concepto, serán pagadas directamente por LOS CONSTITUYENTES.

2. Una vez terminado el Contrato de Fiducia, LA FIDUCIARIA procederá a entregar los recursos remanentes de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS y los rendimientos financieros de los mismos a favor de LOS CONSTITUYENTES, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del contrato de fiducia.

3. LOS CONSTITUYENTES asumirán la calidad de deudor respecto de todas las obligaciones a su cargo y/o a cargo del Contrato de encargo fiduciario pendientes de pago.

4. LA FIDUCIARIA, remitirá la rendición final de cuentas y el estado del Contrato de Encargo Fiduciario a los CONSTITUYENTES a la dirección registrada, la cual se entenderá aprobada por éste si no es objetada dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo respectivo. Dichas objeciones deberán ser realizadas por escrito y notificadas personalmente o por correo certificado a LA FIDUCIARIA. Para todos los efectos legales y contractuales la aprobación de la rendición final de cuentas se tendrá como la liquidación final del Contrato de Fiducia.

PARÁGRAFO: LA FIDUCIARIA contará con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de los recursos a los CONSTITUYENTES, para liquidar el contrato de fiducia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-INDEMNIDAD: Sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales a cargo de LA FIDUCIARIA, LOS CONSTITUYENTES se obligan para con LA FIDUCIARIA a:

1. Adelantar todas las actividades que están a su cargo para que LA FIDUCIARIA pueda cumplir con su gestión.
2. Obrar en forma diligente con el fin de evitar que a LA FIDUCIARIA se le causen perjuicios de cualquier índole en cumplimiento del presente Contrato.

3. Siempre que no medie culpa leve de LA FIDUCIARIA, asumir el costo de cualesquiera litigio y controversia a la que sea llamada LA FIDUCIARIA como administradora del Encargo Fiduciario y a reconocerle por todos los gastos en que incurra o debe incurrir con ocasión de estos litigios, procesos o controversias. Será igualmente a cargo de los CONSTITUYENTES todo tipo de prestaciones accesorias que puedan derivarse de tales procedimientos, incluyendo sin limitarse, multas, intereses, sanciones y costas.

4. Asumir cualquier obligación de carácter fiscal por razón de las actividades desarrolladas en ejecución del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.-MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo y copia del mismo, junto con las facturas de cobro que se expidan por parte de LA FIDUCIARIA con destino a los CONSTITUYENTES, constituirán título ejecutivo suficiente para que LA FIDUCIARIA pueda hacer exigible por la vía judicial el cumplimiento de las facturas insolutas a cargo de los CONSTITUYENTES.

VIGÉSIMA CUARTA.-LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DIRECCIONES: Para todos los efectos de carácter legal el lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato de fiducia, será la ciudad de Bogotá D.C.

CONSTITUYENTES
Nombre: James Martínez Gallego
Dirección: Calle 76 No. 38B - 57
Teléfono: (5) 3044117
Correo electrónico: gerencia@proinges.com.co

FIDUCIARIA
Nombre: Giancarlo Ibáñez
Dirección: Carrera 9 No. 72-21, Piso 3, Bogotá D.C.
Teléfono: 3123711
Correo electrónico:
giancarlo.ibanez@bbva.com

Para efectos de la facturación electrónica se entenderá la siguiente: administrativo@proinges.com.co.

En el evento de que no se llegare a informar el cambio de dirección por parte de los CONSTITUYENTES, las notificaciones que se realicen a la última dirección registrada por el mismo en LA FIDUCIARIA surtirán plenos efectos legales.

VIGÉSIMA QUINTA.-CONOCIMIENTO DEL CLIENTE: Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la Superintendencia Financiera de Colombia a las Entidades Financieras, LOS CONSTITUYENTES deberán diligenciar y actualizar con la periodicidad que determine LA FIDUCIARIA, el formulario "Solicitud de Vinculación del Cliente", o el documento que lo llegase a reemplazar elaborado por LA FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA SEXTA.- AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y/O REPORTE ANTE OPERADOR DE BANCOS DE DATOS U OPERADOR DE INFORMACIÓN: LOS CONSTITUYENTES autorizan de manera previa, expresa e informada irrevocablemente a LA FIDUCIARIA para que consulte y reporte ante cualquier operador de bancos de datos u operador de información, toda la información referente a su comportamiento como cliente de LA FIDUCIARIA, al estado de las obligaciones a su cargo que se desprenden del presente contrato y la existencia de deudas vencidas sin pagar o la utilización indebida de servicios financieros. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en la base de datos mencionada.

La permanencia de la información se regirá por lo dispuesto en la ley. LOS CONSTITUYENTES contarán con los derechos que les otorgan las leyes de hábeas data y de protección o tratamiento de datos personales y consultará nuestro aviso de privacidad y las politicas de tratamiento de información disponibles en www.bbvaassetmanagement.com

VIGÉSIMA SÉPTIMA.-SARLAFT: Para los fines previstos en el capítulo Cuarto del Título I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, LOS CONSTITUYENTES se obligan especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA. LOS CONSTITUYENTES manifiestan que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. LOS CONSTITUYENTES en todo caso autorizan a LA FIDUCIARIA para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando LOS CONSTITUYENTES, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando las operaciones que realice LOS CONSTITUYENTES en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no las apliquen de manera suficiente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (iii) Cuando LOS CONSTITUYENTES, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes.

VIGESIMA OCTAVA.-GESTIÓN DE RIESGO: LA FIDUCIARIA cuenta con sistemas especiales de administración de Riesgo de Mercado, Crédito, Operacional, Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Actividades Terroristas a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios celebrados por ésta en virtud de aplicación de las normas vigentes que rigen a los vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, las personas que se encuentren vinculadas con los negocios fiduciarios (Constituyentes y los Beneficiarios) también se encuentran sometidos a los sistemas de control interno, por lo cual deberán suministrar toda la información que requiera LA FIDUCIARIA para realizar las evaluaciones que sean necesarias dentro del desarrollo del negocio.

VIGÉSIMA NOVENA.- INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN: De conformidad con la Circular Externa 030 de 2017 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se debe contar con la información financiera con fines de supervisión de los negocios fiduciarios que permita conocer los resultados de la gestión de LA FIDUCIARIA en desarrollo del negocio. Salvo lo dispuesto en el inciso siguiente, con la firma del presente contrato LOS CONSTITUYENTES aceptan que al presente encargo fiduciario deberán aplicarse las guías para la contabilización aplicables a la información financiera del Grupo 3 bajo normas NIIF establecidas en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones, en especial lo contemplado en el Capítulo XXIX de la Circular Básica 100 de la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso es responsabilidad de LOS

CONSTITUYENTES, la incorporación en su contabilidad de los hechos económicos derivados del presente negocio fiduciario, de acuerdo con las normas de información financiera que le resulten aplicables.

En caso que la intención sea la aplicación de criterios particulares diferentes debidamente contenidos en el marco normativo, deberán manifestarlo expresamente y por escrito al momento de suscripción del presente contrato.

En el evento que LOS CONSTITUYENTES informen con posterioridad a la suscripción del presente contrato de fiducia, la modificación del grupo establecido, LOS CONSTITUYENTES asumirán con cargo a los recursos del FIDEICOMISO o con recursos propios, los costos y gastos que LA FIDUCIARIA indique y que se deriven de la aplicación de esa instrucción.

TRIGÉSIMA. CONFLICTO DE INTERÉS.- Las Partes manifiestan que a la firma del presente Contrato:

1. Las Partes cuentan con principios, pautas y procedimientos para prevenir, identificar, gestionar y, en su caso revelar, los conflictos que puedan surgir en cualquiera de las etapas de la vigencia del Contrato.
2. Las Partes han evaluado la existencia de un posible conflicto de interés de los que establece el numeral 9°, artículo 146 del E.O.S.F. o cualquier circunstancia personal, familiar, de amistad o de cualquier otro tipo, que pueda afectar la objetividad profesional en la ejecución del presente contrato.
3. Como resultado de la evaluación llevada por las Partes respecto al presente Contrato se evidenció que no existen situaciones de conflicto de interés entre las Partes.

Así mismo, las Partes se obligan a:

1. Informar de manera inmediata a la otra Parte cualquier cambio en las declaraciones efectuadas en la presente cláusula, así como las medidas que adoptarán para mitigar las consecuencias de estos cambios.

2. Comunicar la obligación de cumplir estas disposiciones a sus filiales, sucursales, personas asociadas, agentes, subcontratistas o cualquier tercero que esté bajo su control o influencia, para el cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.

3. Colaborar en el suministro de la información requerida por la otra Parte.

4. Prevenir y gestionar adecuadamente cualquier conflicto de interés en que puedan verse involucradas las Partes, sus socios, administradores, empleados y asesores, de forma que no antepongan sus propios intereses a la mejor ejecución del presente contrato y aplicando los procedimientos internos.

5. Poner en conocimiento de la otra Parte cualquier situación de conflicto de interés presentada durante la ejecución, evaluación o cualquier etapa del presente contrato.

PARÁGRAFO: El desconocimiento de lo previsto en la presente cláusula se considerará como incumplimiento grave y facultará a la Parte cumplida para suspender o resolver inmediatamente el Contrato sin que se genere indemnización de perjuicios a cargo de la Parte que lo da por terminado por estas razones.

TRIGESIMA PRIMERA.-JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LEY APLICABLE: El presente Contrato de Encargo Fiduciario se regirá e interpretará por las leyes de la República de Colombia. Las diferencias que se presenten con

ocasión de este contrato, de su ejecución, o de su liquidación, que no puedan ser resueltas por las partes, se resolverán por la Jurisdicción Ordinaria.

En constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y literal con destino a cada una de las partes, teniendo como fecha la de firma de LA FIDUCIARIA.

LA FIDUCIARIA

MYRIAM BALMASEDA PUPO
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

LOS CONSTITUYENTES

JAMES MARTINEZ GALLEGO
Representante Legal
PROINGES S.A.S.

PEDRO ALFONSO MEDINA VELASCO
Representante Legal
INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (ISES S.A.S.)

JAMES MARTINEZ GALLEGO
Representante Legal
CONSORCIO PROISES

Fecha de firma de LA FIDUCIARIA 17/09/20.

Elaboró: GVD

CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Fecha de Diligenciamiento (DD/MM/AA): 25 de septiembre 2020

Información SIFF//Ministerio de Minas y Energia - **MME**	x
Información SIFF//Sistema General de Regalias - **SGR**	

INFORMACIÓN BÁSICA

1. NATURALEZA JURÍDICA (Seleccione)

Persona Jurídica Nacional	x
Persona Jurídica Extranjera	

2. TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NÚMERO (Incluya el digito de verificación correspondiente a su número de documento de identidad)

Nit No: 860.048.608-5

3. RAZÓN SOCIAL

BBVA FIDUCIARIA S.A

4. CÁMARA DE COMERCIO (Ciudad)

CIUDAD	BOGOTÁ D.C
CÓDIGO No	860.048.608-5

5. MATRÍCULA MERCANTIL No

´00073843

INFORMACIÓN GENERAL

6. TIPO DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (Seleccione)

Asociaciones Mutualistas	
Cooperativa	
Cooperativa de trabajo asociado - Empresas asociativas de trabajo	
Empresa Industrial y comercial del estado	
Empresa Unipersonal	
Empresas Comunitarias	
Empresas de servicios en las formas de administraciones públicas	
Empresas solidaria de salud	
Entidad Pública	
Entidad sin ánimo de lucro	
Federación o Confederación	
Fondos de empleados	
Institutos Auxiliares de Economía Solidaria	
Pre cooperativas	
Sociedad por Acciones Simplificada SAS	
Sociedad Anónima	X
Sociedad Colectiva	
Socieda comandita por acciones	
Sociedad comandita simple	
Sociedad de economía mixta	
Sociedad de hecho	
Sociedad limitada	

CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Sucursal de sociedad extranjera	

7. TIPO DE CAPITAL (Seleccione)

Mixto	%
Privado	100 %
Público	%

8. ENTIDAD EN PROCESO LIQUIDATORIO (Seleccione)

SI	
NO	X

9. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL CAPITAL (Seleccione)

Público	%
Privado	100 %
Total	100 %

10, RAZÓN SOCIAL (Nombres Completos)

BBVA FIDUCIARIA S.A

11. TIPO DE ENTIDAD PUBLICA (Seleccione)

Economía mixta	
Empresa Comercial e Industrial del Estado	
Entidades ACN	
Establecimiento Público	

12. ORDEN DE LA ENTIDAD PÚBLICA (Seleccione)

Departamental	
Distrital	
Municipal	
Nacional	

13. TIPO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA (Seleccione)

Administración Central	
Administración Descentralizada	

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

14. CODIGO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU

6431

15. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU

FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES.

16. TIPO DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA (Seleccione)

ICA BOGOTA:

Entidad del Estado	

CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Gran Contribuyente	X
No Contribuyente	
Régimen común	
Régimen Simlplificado	
Autorretenedor:	
Si	
NO	
IMPUESTO DE TIMBRE	
No Contribuyente	X
Régimen Ordinario	
Autorretenedor	
SI	X
NO	
IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS (IVA):	
Entidad del Estado	
Gran Contribuyente	X
No Contribuyente	
Régimen Común	
Régimen Simplificado	
Autorretenedor	
SI	
No	X
RENTA:	
Gran Contribuyente	X
No Contribuyente	
Régimen Ordinario	
Régimen Ordinario Régimen Tibutario Especial	
Autorretenedor:	
NO	
SI	X
DATOS DE UBICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA	
17. TIPO DE LOCALIZACIÓN (Seleccione)	
NACIONAL	X
EXTRANJERO	
DIRECCIÓN:	
18. TIPO DE DIRECCIÓN (Seleccione)	
Dirección procesal	Carrera 9 # 72 - 21 piso 3
Domicilio civil	

CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Domicilio contractual	Carrera 9 # 72 - 21 piso 3
Domicilio fiscal	Carrera 9 # 72 - 21 piso 3
Residencia	

Pagina Web:

www.bbvaassetmanagement.com/co

E-mail:

laurapaola.lopez@bbva.com

Contacto:

LAURA PAOLA LOPEZ GOMEZ

Apartado Aéreo:

N/A

País (Al que corresponde la dirección):

COLOMBIA

Región (Al que corresponde la dirección)

BOGOTÁ D.C

Ciudad (A la que corresponde la dirección)

BOGOTÁ D.C

Teléfono:

3174029773

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA

19 . TIPO DE REPRESENTACIÓN LEGAL (Seleccione)

Albaceas	
Donatarios o asignatarios	
Mandatarios o apoderados generales	
Otros	
Padres por suis hijos menores	
Representante legal de personas jurídicas	x
Revisor fiscal	
Tutores y curadores por los incapaces	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

GIANCARLO IBAÑEZ PIEDRAHITA

20. CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL

GERENTE BTM

21. NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL

79.841.604

22. TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL

CEDULA DE CIUDADANÍA

INFORMACIÓN FINANCIERA

CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

23. NUMERO DE LA CUENTA BANCARIA (La cantidad de digitos del número de cuenta tiene que ser exactamente las longitudes dfinidas para el tipo de cuenta bancaria establecida por la entidad financiera)

303-00399-0

24. TIPO DE CUENTA BANCARIA (Seleccione)

Ahorro	x
Corriente	

25. ENTIDAD FINANCIERA A LA CUAL PERTENECE LA CUENTA BANCARIA

BANCO BBVA COLOMBIA S.A

26. SUCURSAL A LA QUE PERTENECE LA CUENTA BANCARIA

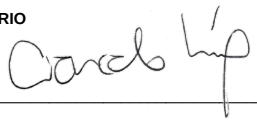
303-BANCA DE EMPRESAS BARRANQUILLA

27. TIPO DE MONEDA QUE SE MANEJA A TRAVÉS DE LA CUENTA BANCARIA

Pesos	X
Dólares	

Otra (Cual) _____

28. DATOS DEL RESPONSABLE DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO

Firma 

Nombre y Apellidos (Completos) GIANCARLO IBAÑEZ PIEDRAHITA

Cargo GERENTE BTM

BBVA
Asset Management
Sociedad Fiduciaria

EL SUSCRITO GERENTE DE OPERACIONES DE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ENTIDAD QUE ACTÚA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL E.F CONSORCIO PROISES

CERTIFICA:

Que en virtud del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACION Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y EL CONSORCIO PROISES CONFORMADO POR PROINGES S.A.S e INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S., suscrito el día diecisiete (17) de septiembre de 2020, se aperturó la cuenta de Ahorros No. 00130303000200003982 en el Banco BBVA COLOMBIA para administrar los recursos provenientes del contrato Lote 7, titular: **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. – E.F CONSORCIO PROISES NIT.860.048.608-5**, cuenta que a la fecha se encuentra ACTIVA.

El número de cuenta podrá ser utilizada en los canales del Banco BBVA como se indica continuación:

9 dígitos: 303003990
10 dígitos: 0303003990
16 dígitos: 0303000200003990

Para constancia se expide la presente por solicitud del CONSTITUYENTE el 28 de septiembre de 2020.

Cordialmente,

JUAN DAVID GOMEZ DIAZ
Gerente de operaciones
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA